



MENDOZA  
GOBIERNO

**RESOLUCION N° 0852**      **Mendoza, 1º MAR 2020**

**VISTA** la declaración de "Emergencia Sanitaria" dispuesta por Decreto N°359/2020, y ley n° 7.412, artículo 10º inciso 3; y

**CONSIDERANDO:**

Que, ante la citada circunstancia, corresponde adoptar medidas rápidas, eficaces y necesarias con el objeto de evitar y/o mitigar la propagación de esta enfermedad entre la población de la provincia;

Que tanto desde el Gobierno Nacional y sus organismos descentralizados y dependientes, como a nivel provincial se han dispuesto medidas de protección, especialmente mediante la divulgación de protocolos de acción y de los cuidados preliminares que la población debe adoptar;

Que, a la luz de las novedades registradas en relación al avance de la pandemia, resulta conveniente y necesario profundizar la reglamentación de derechos y actividades, con el objeto de evitar o restringir al máximo la propagación de la enfermedad;

Que el Artículo 128 de la Constitución Provincial dispone que el Gobernador "Toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes vigente" (inciso 16) y "Tiene bajo su vigilancia la seguridad del territorio y de sus habitantes y la de las reparticiones y establecimientos públicos de la Provincia". (inciso 19);

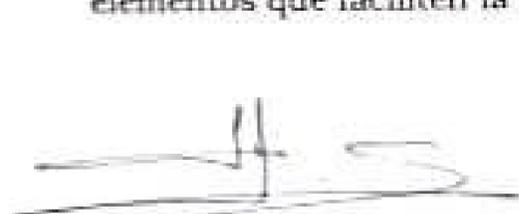
Por ello conforme a la competencia que le es propia en virtud del art. 10 inciso 3 de la Ley 7412 y teniendo en cuenta lo dictaminado por Subdirección Jurídica;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL,  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Establézcase que, durante el plazo de 30 (treinta) días a partir de la publicación de esta norma, prorrogables por 30 (treinta) días más, los permisionarios de taxis y remises de Mendoza deberán proveer a su personal de conducción de todos los medios idóneos, necesarios e indispensables para mantener la higiene de las unidades que prestan servicios.

Artículo 2º - Dichas unidades deberán ser sometidas a exhaustiva desinfección sobre superficies lisas con la utilización de lavandina diluida en agua en una proporción de 1 (uno) en 10 (diez), por lo menos dos veces al día ya sea en las terminales o en las paradas habilitadas al efecto. Deberán también proceder al lavado total de las unidades una vez al día.

Artículo 3º - Los propietarios de taxis y remises deberán proveer a su personal de elementos que faciliten la higiene de los mismos.

  
FRANCISCO LOSADA  
Director

  
MANUEL LÓPEZ GONZÁLEZ  
Vicepresidente

  
Jorge A. Teves  
Presidente  
Ente de la Movilidad Provincial



Ente de la Movilidad Provincial      Año del Bicentenario de la Independencia del país      Año del Centenario de la Inmortalidad del General Manuel Belgrano

